



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Admisión tutela. 110014003004-2022-00034-00.

Confirmación. 674526.

Por reunir los requisitos legales, el despacho ordena:

1. Admitir la acción de tutela instaurada por Daniel Jiménez Castaño, Evolution Consulting S.A.S., Camilo Andrés Ardila Rozo, Diana Carolina Calderón Hernández, Piccolinni Sabores y Fragancias S.A., Blanca Elvira Reina Camacho, David Eduardo Espitia Palacios, Javier Rabelly Mendoza, Mario Medina, Luisa Victoria Martínez Guadrón, Álvaro Enrique Camargo Ospina, Javier Ricardo Guio Poveda, Alejandro Mallarino, Ricardo Pajarito Parra, Wilmar Calderón Torres, Daniel Cabrera, Olga Castillo, Angelica Zuluaga, Ana Hernández, Eco Sistemas y Asesorías S.A.S, Francisco Ernesto Vélez Arango, Héctor Rodrigo Sánchez Londoño, Simón Ferro Hoyos, Carmen Leonilde Melo, Johnson & Johnson De Colombia S.A., Víctor Orlando Díaz Martín, Jovana Zivkovic, Ever Pérez, Santiago Medina, Comercializadora Facihogar S.A., Daniela Gamboa Fajury, Jorge Mauricio Garzón Robayo, Nicolás Hernán Garzón Bermúdez, Escobar Garcia S.A.S., Oscar Ivan Gaona Muñoz, Adriana Silva Faraco, Andrés Medina, Luis Hernán Orjuela Castro, Erika Julieth Mora Lemus, Juan David Castellanos Alarcón contra la Secretaría de Movilidad de Bogotá

2. Notificar a la parte accionante la presente providencia y mediante el envío de oficio a los accionados, entregando copia del escrito de tutela y de sus anexos e informando que disponen del **término de 24 horas contadas a partir del tiempo en que reciban la correspondiente comunicación,** para rendir un informe acerca de los hechos de la referida acción de tutela, con las pruebas que consideren pertinentes.

Se advierte que, en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Ley 2591 de 1991.

3. Requerir a Disrupción al Derecho S.A.S., en adelante JUZTO.CO, para que, en el mismo término atrás indicado, aporte el poder especial conferido por todos los accionantes, que lo faculte para instaurar esta acción, por cuanto en los allegados obran personas diferentes a las nombradas como tutelantes, so pena de declarar la falta de legitimación en la causa por activa.

4. Tener como prueba los documentos aportados con la acción constitucional.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156171b9274032b2f076f21e512f5e147398a03d0c501058e550e62da04e3c61**

Documento generado en 21/01/2022 12:53:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>